Auto Interlocutorio No. 315
Radicado No. 2021-00178
Demandante: DEFENSOR DE FAMILIA I.C.B.F. CENTRO ZONAL ORIENTE – DR. CRISTIAN JHOAN JIMENEZ
Demandados: MILANLLY SOLEY LOZANO ÁVILA y ADRIAN FELIPE NARANJO CARDONA
Proceso: REGULACIÓN DE VISITAS

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que por reparto se recibe demanda de REGULACION DE VISITAS, presentada por el señor DEFENSOR DE FAMILIA I.C.B.F. CENTRO ZONAL ORIENTE – DR. CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ARDILA en favor de los intereses de la niña AMY SHARITH NARANJO LOZANO, contra los señores MILANLLY SOLEY LOZANO ÁVILA y ADRIAN FELIPE NARANJO CARDONA, como progenitores de la niña antes citada. Se anexan los siguientes documentos:

- Escrito de la Demanda. (fl. 2 - 5).

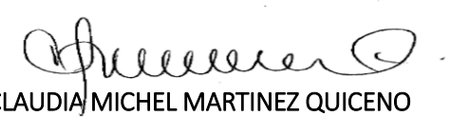

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

La demanda de REGULACION DE VISITAS presentada por el señor DEFENSOR DE FAMILIA I.C.B.F. CENTRO ZONAL ORIENTE – DR. CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ARDILA en favor de los intereses de la niña AMY SHARITH NARANJO LOZANO, contra los señores MILANLLY SOLEY LOZANO ÁVILA y ADRIAN FELIPE NARANJO CARDONA, habrá de inadmitirse en aplicación de lo determinado por el numeral 3º del art. 84 C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 40 de la ley 640 de 2001, puesto que

- No se aporta la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para demandar. (Numeral 1º del artículo 40 de la ley 640 de 2001).
- No se aporta con la demanda el Registro Civil de Nacimiento de la niña AMY SHARITH NARANJO LOZANO. (Numeral 3º del art. 84 C.G.P).
- No se remite a los demandados la demanda y los anexos, conforme el artículo 6º del Decreto legislativo 806 de dos mil veinte (2020).

Luego, tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Se autoriza al Defensor de Familia de La Dorada, Caldas, doctor CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ARDILA, para actuar en favor de los intereses de la niña AMY SHARITH NARANJO LOZANO en este asunto.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS presentada por el señor DEFENSOR DE FAMILIA I.C.B.F. CENTRO ZONAL ORIENTE – DR. CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ARDILA en favor de los intereses de la niña AMY SHARITH NARANJO LOZANO, contra los señores MILANLLY SOLEY LOZANO ÁVILA y ADRIAN FELIPE NARANJO CARDONA.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO. Autorizar al Defensor de Familia de La Dorada, Caldas, doctor CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ARDILA, para actuar en favor de los intereses de la niña AMY SHARITH NARANJO LOZANO en este asunto.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 101 del 15 de junio de 2021

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co